CODIGO DE ETICA NOTARIAL

TOLUCA DE LERDO , MÉXICO, OCTUBRE DEL 2003

Si le faltare la ciencia al notario este podría funcionar mas o menos imperfectamente, pero sin moral sin buena fe ,no haría posible la función, puesto que sin las cualidades morales de que la actuación notarial debe estar investida , es muy difícil llevar a cabo la realización de la justicia que constituye el fin ultimo del derecho y lógicamente de la labor del notario.

Vallet de Goytisolo

COMITÉ DE PRESERVACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS

El día tres de Enero del año dos mil dos se publico la ley del Notariado del estado de México , estableciendo en su Artículo 138 las bases para su creación del Comité de Preservación de los valores Éticos por lo que , el Presidente Del Colegio de los Notarios convoco , en los términos del precepto citado y del articulo 98 del reglamento de la ley , a los ex – Presidentes del Colegio para su constitución ., el Comité ,a esta fecha, esta integrado por el presidente en funciones Lic. Carlos Lara Vázquez y los ex – Presidentes, señores Licenciados Juan José Aguilera González , Gabriel Escobar Ezeta, Rebeca Godinez y Bravo, Víctor Manuel Lechuga Gil , Antonio Maluf Gallardo, Leonardo Sánchez Beristain y Fernando Trueba Buenfil .

Este Comité ha Concluido los trabajos correspondientes a su instalación, a la elaboración, de su reglamento interno y del Código de Etica que por disposición del Reglamento de la Ley del Notariado debe elaborar.

La función notarial se asienta en las condiciones que ontológica y legalmente son exigibles al notario y en tal virtud , el Comité formuló las normas deontológicas y vinculantes para todos los miembros del Colegio de Notarios que mas adelante, como Código de Ética Notarial se presentan , con lo que se mantendrá e incluso se perfeccionara el carácter tradicional del notario, atendiendo fundamental a dos aspectos : alta preparación jurídica y sólida formación moral.

Concebida la Profesión del Notario como reserva moral, compete al Colegio de Notarios, a través del Comité de Preservación de los Valores Éticos llevar a cabo con las actividades necesarias para cimentar el estudio y práctica de la deontología notarial, ya que esta resulta evidente para la supervivencia y superación de nuestra Profesión .

Así mismo, el Comité deberá realizar una vigilancia permanente de la observancia de los valores tradicionales de la función notarial , corrigiendo los desvíos que se constaten y su caso, sancionar al transgresor.

MARCO LEGAL

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 138.- el colegio contara con un órgano responsable de mantener y preservar los valores ético y jurídicos inherentes a la función notarial que se dominará Comité de Preservación de los valores Éticos, el cual se integrara por el Presidente en funciones y los ex Presidentes del colegio, cuyo organización y funcionamiento se determinara en el reglamento interno.

REGLAMENTOS DE LA LEY DEL NOTARIADO

Artículo 98.- El comité de la Preservación de los Valores Éticos y jurídicos, estará integrado por el Presidente del Colegio en funciones y los ex Presidentes del Colegio de Notarios, previa aceptación, del cargo , los que se desempeñaran de manera honorífica.

Artículo 99.- El Comité de Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Analizar la actuación de los notarios que se presuma trasgreden las obligaciones que la ley , este Reglamento y el Reglamento interno del Colegio les imponen o las normas éticas inherentes al ejercicio de la función notarial .,

II.- Opinar sobre los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo del Colegio.,

III.- Actuar como Arbitro en la solución de las quejas o reclamaciones presentadas al Colegio y a la Secretaria por los usuarios del servicio notarial, en contra de los notarios en ejercicio .,

IV.- Elaborar el Código de Ética Notarial

V.- Las demás que le señale el Reglamento Interno del Colegio.

Artículo100.- Presidirá el Comité de Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos , El Presidente del Colegio de Notarios en Funciones

Artículo l01.- este Comité sesionará de manera ordinaria semestralmente , y en forma extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria por escrito que realice el Presidente, sujetando la sesión al orden del día que para tal efecto se apruebe.

Artículo102.- Para que puedan celebrarse legalmente dichas sesiones, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 103.- Para la solución de los asuntos que sometan a consideración de este Comité, se requerirá la mayoría de los votos de los miembros presentes

Artículo 104.- Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas el Comité de Preservación de Valores Éticos y Jurídicos, estará facultado para consultar los archivos y documentos de toda clase que se obren en el Colegio y en las Notarias, pudiendo solicitar a la Secretaria la Información complementaria que considere conveniente .

Artículo 105.- Para la debida integración de la información que reuniera el Comité de Preservación de los valores Éticos y Jurídicos , a fin de opinar sobre las quejas o reclamaciones que genere la actuación de un notario, podrá citarlos las veces que sea necesario, estando obligado el notario a acudir a dichas citaciones, pudiendo presentar en las mismas toda clase de pruebas para justificar su actuación .

Artículo 106.- El Comité de Preservación de los valores Éticos y Jurídicos , presentara al Consejo Directivo del Colegio y a la Secretaria las opiniones que formule respecto a la actuación de los notarios, que servirá de base para la opinión que emita el Consejo Directivo del Colegio y para la resolución que dicte la Secretaria.

Artículo 107.- El Comité de Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos, estará facultado para aplicar apercibimientos a los notarios que hayan infringido las disposiciones legales que regulan su ejercicio y para formular recomendaciones tendientes a corregir las faltas u omisiones cometidas

Artículo 107.- El Comité de Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos, estará facultado para aplicar apercibimientos a los notarios que hayan infringido las disposiciones legales que regulan su ejercicio y para formular recomendaciones tendientes a corregir las faltas u omisiones cometidas.

En el caso de que los notarios no cumplan con las recomendaciones formuladas por dicho Comité, éste solicitará al Consejo Directivo del Colegio lo comunique a la Secretaría, para la aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad incuestionable que en la actualidad la sociedad afronta una crisis en sus deberes éticos. Pareciera que la preocupación prepoderante de los individuos es económica, y esto ha provocado un deterioro en la jerarquización de los valores, que también permea la actividad profesional.

Esta situación provoco una crisis de confianza en la sociedad. La baja en moral profesional dificulta las relaciones sociales y las vuelve a un mas complejas, por lo que, para combatir esa circunstancia, aparecieron las normas deontológicas en las profesiones, a modo de códigos de conducta.

La Ley del Notariado del Estado de México publicada el día tres de enero del dos mil dos creó, a fin de afrontar este problema , un comité de preservación de los Valores Éticos y Jurídicos, con el objeto de elaborara un Código de conducta notarial. Asumiendo que la codificación de la ética no es posible, este Comité se abocó a la elaboración de un catálogo de normas deontológicas que animan a la actividad notarial, el cual contiene las obligaciones y responsabilidades sociales asociados con la práctica profesional, considerando normas éticas generales y que históricamente el notariado tiene, sostiene y cultiva como condiciones inherentes e inseparables de su ejercicio., asimismo pretende una mediación armónica entre su contenido ético y Jurídico.

Resulta valido distinguir entre la ética general que tiene como referentes a todos los sujetos y la ética especial que se aplica a una profesión. La función notarial, por su naturaleza y características, (Fe Publica, Seguridad Jurídica en sus actos, etcétera)exige a quién la ejerce un carácter ético, sin el cual su

actividad quedaría sin contenido o fundamento. Ninguna profesión ha mostrado y se ha preocupado tanto, a lo largo de su existencia, como lo hace el notariado respecto de las condiciones de honorabilidad y buenas costumbres de sus integrantes, y de sus organismos dirigentes o rectores . Los notarios exhibimos el honor de poseer una profesión sustentada en la ética , que presupone aptitudes morales, que acrecentan nuestra responsabilidad a la que consideramos capaz de abarcar nuestra forma de vida.....

Este código señala los deberes básicos que el notario debe observar para si, para su actividad profesional y para la institución del notariado y la sociedad . Estamos ciertos que resulta fundamental reflexionar para encontrar la manera de recuperar los Valores deontológico de la profesión, haciendo valer el interés general sobre el interés particular, lo ideal seria convencer a todos de la observancia de las normas de la moral., sin embargo , el primer gran paso es concientizar a los profesionistas para lograr una adecuada jerarquización de sus valores y de sus deberes y garantizar , de esta manera, la observancia de una ética rigurosa.

EL COMITÉ DE
PRESERVACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS
Toluca de Lerdo ,México
Octubre del 2003

DECÁLOGO

1.- La creación y el resguardo de la verdad jurídica da sentido a tu actividad.

2.- Tu deber es fortalecer el estado de derecho a través de la verdad y la seguridad jurídica .

3.- Tu deber es ser un profesional del derecho., alguien con gran aptitud científica y filosófica., alguien comprometido con la justicia y la ciencia jurídica.

4.- Tu ministerio te obliga a la probidad .

5.- La imparcialidad debe ser inherente a tus acciones .

6.-El consejo a tus clientes sólo puede darlo conforme a derecho y buscando la mejor solución dentro de la ley.

7.- La sociedad otorgo un ministerio, y por ello debes retribuirle su confianza participando en las acciones que contribuyan a su beneficio.

8.- Tus acciones deben contribuir a la paz pública .

9.- Debes efectuar oportunamente la tramitación del los asuntos que te sean recomendados.

10.- El quehacer del notario es, ante todo, un acto ético.

Código de Ética

CODIGO DE ÉTICA NOTARIAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA VERDAD JURÍDICA

1.1.La fe de publica de acuerdo con la ley obliga a considerar como verdad jurídica lo que ella ampara . Fe pública, por lo tanto no es sinónimo de verdad absoluta , es sinónimo de verdad.

1.2 El notario es el profesional del derecho investido de fe pública y autor de los documentos que redacta, los cuales tienen el carácter de autentico y poseen fuerza probatoria Su fin ultimo es el deber ético de la verdad.

1.3 El notario actúa en el protocolo , génesis del acto jurídico, para crear el documento publico que es verdad jurídica.

1.4 Es deber del notario buscar la perfección del documento que redacta y autoriza.

1.5 Es deber del notario actuar con autonomía , independencia, y responsabilidad.

1.6 Es deber de notario realizar, en su actuación una configuración jurídica que adecue el acto al interés de las partes y a los señalamientos de la ley, dando la mejor solución que el derecho autorice.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO

2.1 El notario debe poseer como valores fundamentales el derecho y la justicia.

2.2 El notario, en su actuación debe perseguir la realización del derecho como equivalente de justicia.

2.3 El notario debe actuar entendiendo a la justicia como pleno respeto de la legalidad, la cual es una fuerza de cohesión e integración de la sociedad.

2.4 El notario siempre debe actuar con equidad. En los casos de lagunas de la ley, de leyes dudosas o poco claras ella debe ser fundamental.

2.5 El notario en su función, debe crear el justo equilibrio ante la libertad contractual y la equidad contractual.

2.6 El notario, en su actuación, debe garantizar la verdad como presupuesto para mantener la justicia.

2.7 El notario, al asesorar a sus clientes debe adecuar la voluntad de las partes para garantizar la seguridad en lo justo.

2.8 El notario debe tener presentes las exigencias de la justicia.

CAPITULO TERCERO
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

3.1 El notario con su actuación debe confirmar la confianza que tienen los particulares en el Estado de Derecho y el ordenamiento jurídico que garantizan la seguridad y el orden jurídico.

3.2 El notario debe encontrar un medio para lograr la seguridad jurídica que da certidumbre y firmeza a los actos jurídicos y a la tranquilidad de los ciudadanos.

3.3 El notario debe brindar seguridad jurídica a través de una asesoría calificada e imparcial, de escrituras y actas que permitan la fijación preventiva de los hechos y actos jurídicos, encauzando a los particulares en el ámbito de la realización normal del derecho.

3.4 El notario, en cuanto titular de una función publica que el estado le delega, debe garantizar la integridad, eficacia y permanencia del documento publico de que sea autor.

3.5 El notario debe asentar la realidad en el protocolo, no puede mentir ni asentar en el documento notarial la mentira presentada por el cliente, si sabe que es mentir.

CAPITULO CUARTO
DE LA PROBIDAD

4.1 El notario debe actuar con probidad, buena fe , sensibilidad e intuición ante los asuntos que se le plantean, apegándose a las disposiciones legales y es regido por la realidad y circunstancias imperantes, sin que ello aplique poner en entredicho la seguridad jurídica

4.2 La competencia profesional, el trabajo de calidad y la actualización constante de sus conocimientos jurídicos, son obligaciones fundamentales

para el notario que a la vez que le perfeccionan, permiten el mejor servicio que puedan prestar a la sociedad, al Estado, al cliente y a su Colegio.
4.3 Junto a la preparación jurídica y técnica, la formación de los futuros notarios debe comprender el estudio de los principios deontológico que integran la conducta notarial y la prestación de su función.

4.4 El notario tiene obligaciones profesionales de lealtad e integridad moral hacia la sociedad, el Estado , el cliente , y su Colegio.

4.5 El notario tiene el deber de fomentar la profesionalización y el ejercicio de la ética entre sus colaboradores.

4.6 Debe el notario, en el ejercicio de sus funciones y su conducta, evitar cualquier competencia desleal, Por lo tanto debe evitar las ofertas de mejoras en los honorarios con la finalidad de allegarse trabajo profesional.

4.7 El notario deberá ejercer su función dentro de los limites del Estado de México, establecer sus oficinas dentro de la residencia territorial que le fue asignada y no permitir que su protocolo y la atención de los asuntos que se le encomienden sean manejados por personas ajenas a su notaria.

4.8 El notario se abstendrá de dar comisiones, regalos, dádivas o no respetar el arancel u ofrecer compensaciones económicas, para acrecentar el volumen de trabajo en su notaría .

4.9 Deberá guardar una relación de respeto con sus clientes, las autoridades y servidores públicos, cuidando de conservar la buena fama, y la respetabilidad de su persona y su institución .

4.10 Debe abstenerse de realizar publicidad individual que deteriore la imagen y prestigio que merece. El ejercicio de la profesión es un ministerio y en ningún caso debe practicarse como un comercio.

CAPITULO QUINTO
DE LA IMPARCIALIDAD

5.1 Debe fortalecer su independencia intelectual, moral profesional , así como su competencia para ser imparcial.
5.2 El notario debe ubicarse en el justo limite entre las relaciones o intereses de las partes con total desinterés en sus actos.

5.3 Debe asesorar a las partes, conciliar y proteger sus intereses, teniendo como premisa la imparcialidad en su actuación

5.4 Siempre debe de estar por encima de intereses comprometidos.

5.5 Debe actuar en igual medida y con la misma lealtad con el cliente habitual y el accidental, con el que lo elige y el que lo acepta . Debe ser notario de todas las partes, y de ninguna en particular.

5.6 Debe buscar en su función la paridad jurídica y la ausencia de discriminación .

5.7 Debe atender por igual a todos los que solicitan su servicio. No deben de existir asuntos mayores ni menores .

5.8 Debe la imparcialidad presidir la actuación del notario, tanto en el consejo o en la asesoría , como en la redacción y la autorización del documento público.

5.9 Debe evitar cualquier sospecha o apariencia de parcialidad en su actuación

5.10 El notario debe buscar el equilibrio entre las partes, y entre estas y la sociedad.

CAPITULO SEXTO
DE LOS CLIENTES

6.1 Debe atender en forma personal y de manera eficiente los asuntos que se le encomienden , ponderando sus apreciaciones , sin emitir juicios apresurados.

6.2 Debe apegarse al arancel en el cobro de sus honorarios, actitud que se traduce en la protección de los intereses de sus clientes y en la lealtad a sus pares, en aras del prestigio profesional , personal y de la institución del notariado.

6.3 Deberá ser ordenado, atender con diligencia, oportunidad y prontitud los asuntos que se le encomienden evitando su dilación a fin de no lesionar los intereses de quienes solicitan sus servicios.

6.4 Debe guardar secreto profesional de los hechos y circunstancias que consten en su protocolo y de los hechos que se le presenten .Cuando se le consulta . Este deber también incluye a sus colaboradores.

6.5 Guardar secreto Profesional no se significa que el notario se convierta en cómplice de confidencias que constituyan delitos ., el notario tiene el deber de ser veraz

6.6 El notario no debe guardar secreto profesional en contra del interés público

6.7 Debe ser discreto con respecto a sus clientes en virtud de su función

6.8 Debe el notario cuidar que la información con tratamiento informático sólo sea accesible mediante procesos autorizados por los interesados

6.9 El notario tiene el deber de ser leal con su cliente, quien le confía sus problemas , bienes, su tranquilidad moral y materíal

6.10 En caso de duda el notario debe pedir consejo a sus pares con mas experiencia

6.11 Debe reconocer sus omisiones y responsabilizarse por los daños que hubiere ocasionado, subsanando los errores que pudiese corregir

6.12 Debe en los casos de conflicto entre las partes, actuar como mediador , aún en el supuesto que esto se signifique que no se realice ante su fe la escritura

6.13 Para atender un asunto que ante se haya encomendado a un colega, deberá obtener su complacencia para aencargarse de el mismo.

6.14 El notario debe observar los lineamientos que marque el Colegio de Notarios y colaborar con el.

6.15 Debe mantener invariablemente respeto a sus colegas y su Colegio.
6.16 en el casos de supiencia de un colega debe privilegiar el desinterés y la lealtad

6.17 El notario debe actuar con solidaridad y reciprocidad con sus colegas .

6.18 El notario debe colaborar responsable y desinteresadamente con su Colegio , aportando sus conocimientos , sobre todo en las novedades jurídicas, para conservar la eficiencia y calidad del ejercicio notaraL.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA SOCIEDAD

7.1 El notario deberá realizar su función como un servicio a la sociedad.

7.2 El notario debe apoyar los programas de desarrollo social que establezcan el Estado y su Colegio

7.3 El notario debe actuar de acuerdo con los valores deontológico, privilegiando, el bien social por encima del particular o el propio y con solidaridad Social.

7.4 El notario debe colaborar con el Estado y la Sociedad redactando proyecto de leyes que regulen que regulen las nuevas instituciones, en una búsqueda de nuevos caminos para la evolución.

CAPITULO OCTAVO
DE LA PAZ PUBLICA

8.1 El notario debe contribuir al fortalecimiento de la paz pública mediante una actuación proba , eficiente y capaz de evitar los conflictos.

8.2 El notario debe realizar su función con pericia para prevenir los conflictos de intereses y lograr la concordia y la paz pública.

CAPITULO NOVENO
LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS

9.1 El notario únicamente deberá brindar servicio en su despacho legalmente registrado, sin establecer otra oficina para el ejercicio de su función .

9.2 Esta prohibido a los notarios permitir que una persona diferente al notario use los folios, los imprima fuera de la oficina o que permanezcan fuera de la oficina o que permanezcan fuera de la notaria, para la obtención de firmas, simulando que se trata de un lugar permitido por la ley para brindar asesorías notariales o para la elaboración de escrituras o actas, donde se de la apariencia al público de que se trata de una notaria.

9.3 La existencia de folios usados o sin usar, el sello de autorizar , apendíces, índices, o cualquier clase de papelería de la notaria en un lugar distinto del señalado como su notaria, se equipara a lo establecido en el artículo anterior, es decir, a falta de ética del notario y del delito de usurpación de funciones quienes están al frente de esas oficinas o a quienes trabajen en ellas.

9.4 El notario que fomente, permita o tolere alguno de los supuestos mencionados en los artículos precedentes , incurre en la causal de falta de ética, y los que se ostenten como prestadores del servicio notarial, en el delito de usurpación de funciones.

CAPITULO DECIMO
DE LA ÉTICA

10.1 La base fundamental del notario es la ética .

10.2 El deber primordial del notario es aseverar la verdad , asentar los hechos en el documento que se autoriza tal como se manifiestan a sus sentidos y no de otro modo.

10.3 su deber es propiciar por medio de su actuación la seguridad jurídica y la paz social., asimismo, debe estar comprometido con la sociedad, la equidad y la justicia.

10.4 El notario debe ser racional y, por lo tanto, justo e imparcial , al tiempo que ha de velar por el imperio de la ley.

10.5 El notario debe ser honrado, tanto en su actuación profesional como en su vida privada.

10.6 El principal deber del notario es la verdad.

10.7 El honor da sentido al quehacer notarial en tanto que garantiza el compromiso con la asesoría y consejos adecuados, el secreto profesional, la elaboración del documento notarial y su tramitación diligente y eficaz, así como su guarda y conservación.

10.8 Debe negarse a autorizar escrituras que contengan daños a terceros, cláusulas leoninas o que contengan una falsedad evidente.

10.9 Los principios éticos que deben imperar en el ejercicio de la función notarial tiene su raíz en fundamentos éticos generales.

10.10 Debe el notario en su vida pública y privada buscar la concientización de los valores éticos a través del ejemplo, su trabajo y sus enseñanzas.

10.11 El notario debe practicar los valores deontológico como marcos de referencia para la realización de sus actos.

10.12 El notario, al ser consciente de la importancia y la trascendencia de los valores deontológico , debe convertirlos en una forma de vida que se guíe todos y cada uno de los actos que realiza en el ejercicio de su ministerio.

No es solo adquisición de la ciencia el unico deber que tiene necesidad de cumplir el escribano para el buen desempeño de su profesión. Esta además la prescribe de un modo muy especial la exacta observancia de otra, que ya como hombre la tenía impuesto desde su razón comenzó a discernir lo bueno y lo malo, el de conformar siempre todos sus actos y operaciones con la regla invariable de las costumbres . Es deber, que consiste en la rigurosa observancia de las sanas y saludables máximas de la moral, es uno de los mas esenciales de este funcionario , puesto que no puede negarse que la moral es el único origen de todas las virtudes sociales y políticas , las cuales en ninguna persona son mas necesarias que en aquellas en las que todas demás depositan su confianza, según se expresa la misma ley, la cual exige por este motivo que el escribano sea buen cristiano , y por último de buena fama , cualidades recomendables que solo tiene el hombre honrado y fiel observador de la moral, cuyos preceptos la enseñarían al ser probado, leal desinteresado, imparcial, sigiloso, incorruptible y estricto en el complimiento de todos los otros deberes , y por consiguiente le proporcionara el buen nombre y reputación que necesita , para que la escritura en la que se ve estampada su signo, sea considerada por todos como monumento indestructible de verdad. El ser honrado el escribano, es su primero y principal deber.,y si hablamos de esta cualidad en el segundo lugar no es por otra causa sino por la profunda convicción que tenemos de que no hay otra cosa que tanto persuada la necesidad de la moralidad como el saber y la verdadera ilustración.

El Nuevo Escribano Instruido
Paris, 1859

COSEJO DIRECTIVO
DEL COLOEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Notario Carlos Lara Vázquez

PRESIDENTE
Notario Miguel A. Antonio Gutiérrez Ysita

SECRETARIO
Notario Víctor Alfonso Varela Pérez

TESORERO
Notario Alejandro Pérez Tuffer Fournier

1ER . VOCAL
Notario Armando Alberto Gamio Petricioli

2 DO. VOCAL
Notario Leticia Paniagua Hernández

3 ER . VOCAL
Notario María Cristina Rodríguez Cabrera

4 TO . VOCAL
Notario Edmundo Saldívar Mendoza

5TO . VOCAL